

METODOLOGÍA PARA LA COMPARECENCIA QUE SE CONVOCA A TENOR DEL ARTÍCULO 42 DE LA LPCALE.

1. La comparecencia tendrá, entre sus finalidades, sanear el proceso y la fijación de los términos del debate y, en los asuntos de naturaleza disponible, fomentar el diálogo constructivo mediante la actividad conciliatoria y lograr acuerdos que armonicen los intereses familiares, caso en el cual el tribunal invitará a participar a los abuelos y otros familiares que tengan estrecha cercanía a lo controvertido y, con carácter excepcional, a otras personas por similar razón. En todos los casos, el ponente estudiará detenidamente las actuaciones para la delimitación previa de sus fines, los que hará constar en el proveído que la anuncia. -----
2. El tribunal señalará la celebración del acto para un plazo no mayor de 10 días, después de culminada la fase de alegaciones y previo a la apertura a pruebas.-----
3. Para garantizar la asistencia de las partes a la comparecencia, el tribunal gestionará de manera eficiente su presencia; al efecto, librará las correspondientes cédulas de citación a las partes a su domicilio, en las que hará constar la importancia de que comparezcan al acto convocado, dada la naturaleza y sensibilidad del asunto, o las citará a través del abogado que las representa.-----
4. Tratándose de acto judicial, se realizará en la sede del tribunal pero, teniendo en cuenta la naturaleza de los asuntos que se tratan, relacionados con el interés general de las familias, se celebrarán a puertas cerradas, como autoriza el artículo 115 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, tal limitación se consignará en la providencia que la señale.-----
5. Si las partes no comparecen, a pesar de constar debidamente citadas, el tribunal dispondrá la suspensión del acto y realizará un último señalamiento para dentro de los 5 días siguientes. La incomparecencia de sus abogados no es causa de suspensión del acto.-----
6. Queda al arbitrio del tribunal, de acuerdo con el tipo de proceso y la complejidad del asunto que se ventila, la posibilidad de convocarla nuevamente, incluso en más de una ocasión, caso en el cual sus formalidades se ajustarán a la finalidad con que se señale. No obstante, cuando la parte interesada sea quien lo solicite, el tribunal podrá disponerla, con carácter excepcional, teniendo en cuenta la fundamentación de la petición.-----
7. Los ponentes son los responsables de garantizar la objetividad del señalamiento para evitar que las personas permanezcan en espera de ese acto, por excesivo tiempo, sin causa justificada.-----

8. El presidente del tribunal actuante deberá prepararse adecuadamente, previo a la celebración del acto, a fin de lograr su correcta conducción, encaminándolo hacia la consecución de los fines por los cuales fue convocado.-----
9. Para velar por la transparencia de la actuación judicial y en evitación de malentendidos, en los momentos previos al acto, los miembros del tribunal evitarán la comunicación con el fiscal y los abogados convocados para la sesión, o con personas que tienen interés en el asunto.-----
10. El secretario, en la fecha y hora señaladas, dará cuenta al presidente sobre el completamiento y, en la oportunidad en que este le indique, llamará a las partes y demás interesados a la sala de actos, ubicándolos convenientemente. De igual manera, advertirá al público presente del adecuado comportamiento que deberá mantener durante el desarrollo del acto.-----
11. El tribunal y los comparecientes, preferentemente, se sentarán a la misma altura. Las partes permanecerán sentadas al lado del abogado que las representa, a fin de permitir la adecuada y necesaria comunicación entre estos, la que también podrá ser en privado, durante el acto, si se solicitara.-----
12. Constituido el tribunal, en el caso de que alguna de las partes acredite su representación procesal, se realizará el pronunciamiento correspondiente para viabilizar el ejercicio de su derecho a la defensa, y se dejará constancia en el acta.-----
13. En cada audiencia, el ponente informará a las partes de la finalidad de esta, los temas que se tratarán, y los derechos y deberes que tienen en el proceso. Para ello, debe dirigirse a los comparecientes, como corresponde a su investidura, pero cuidando de usar un lenguaje comprensible y despojado de tecnicismos jurídicos.-----
14. Seguidamente, se procederá a escuchar a las partes; a continuación, a los abuelos y otros familiares y personas que hayan sido convocados; luego, a los abogados, al efecto de puntualizar los extremos manifestados por sus representados, previa advertencia de que no cabe una repetición de lo alegado; posteriormente, intervendrá el fiscal; y, por último, de considerarlo el tribunal, se dará la palabra al Equipo multidisciplinario, salvo que las circunstancias ameriten que se siga otro orden, sin perjuicio de la necesaria intervención oficiosa del tribunal, a los efectos de alcanzar los fines que motivan el acto mediante la actividad conciliatoria que posibilite el acercamiento de las posiciones de las partes, con la propuesta de soluciones para llegar a ese resultado.-----
15. De toda comparecencia, el secretario extenderá acta, en la que dejará constancia de los aspectos relevantes del desarrollo del acto.-----

16. Todas las cuestiones admitidas por las partes en este acto deben ser consignadas con claridad y precisión en el acta levantada y quedarán exentas de probanza, de conformidad con las previsiones del artículo 260 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico.-----
17. Asimismo, deberán quedar precisadas las modificaciones que pudieran haber sufrido las pretensiones iniciales de las partes durante la comparecencia para, en su oportunidad, resolver con adecuada congruencia.-----
18. El acta quedará firmada por los miembros del Tribunal, los presentes y el secretario.-----

Tribunal Supremo Popular
Mayo de 2012